



RESOLUCIÓN CJR23-0271
(18 de julio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA
JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y conforme al encargo otorgado por la Resolución PCSJSR23-127 de 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño por medio del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021¹, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Relator de Tribunal Nominado.

Mediante la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Contra dicho acto, la señora **LUCÍA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Sostiene que presentó certificado de asistencia al curso “Reforma tributaria 2022” y diploma de “Técnico laboral por competencias en locución y periodismo”, sin embargo, sólo le asignaron 5 puntos adicionales.

¹ Modificada por las Resoluciones CSJNAR21- 0327 de 3 de noviembre de 2021 y CSJNAR21- 0332 de 12 de noviembre de 2021.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR23-339 de 23 de junio de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Relator de Tribunal grado nominado, en el que a la recurrente le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085901992	BENÍTEZ ARTEAGA LUCÍA GRACIELA	491,54	66	96,28	40	693,82

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Nariño mediante Resolución CSJNAR22-97² de 20 de mayo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085901992	BENÍTEZ ARTEAGA LUCÍA GRACIELA	491,54	66	100	50	707,54

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Relator de Tribunal grado nominado, donde a la impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1085901992	BENÍTEZ ARTEAGA LUCÍA GRACIELA	491,54	66	100	55	712,54

Posteriormente, el Consejo Seccional través de la Resolución CSJNAR23-339 de 23 de junio de 2023, decidió no reponer los puntajes otorgados, confirmando en ese sentido la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Para el factor de capacitación adicional, se observa que el nivel ocupacional del cargo Relator de Tribunal nominado, es el de **administrativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

² Modificada mediante las Resoluciones CSJNAR22-131 de 7 de junio de 2022 y 280 de 6 de octubre de 2022. Adicionada por la Resolución CSJNAR22-171 de 10 de agosto de 2022.

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relaciona el documento aportado por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso “Reforma Tributaria 2022” de 20/2/2023 (48 horas)	Pontificia Universidad Javeriana	5
Técnico laboral por competencias en: Locución y Periodismo de 13/12/2018	Instituto Técnico Sistematizado de Nariño	0 (No corresponde a un título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales)
Total		5

Revisados los documentos efectivamente aportados se pudo establecer que acreditó **5** puntos en capacitación adicional que, sumados a los 50 puntos anteriores, correspondería un total de 55 puntos.

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

En ese sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional³, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

Es así como el Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo PCSJA17- 10643 de 14 de febrero de 2017, fijó las directrices bajo las cuales los Consejos Seccionales adelantarían la convocatoria para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

³ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 de 2017, como norma reguladora de la convocatoria.

Respecto de la etapa de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2 del citado acuerdo, establece:

“(…)

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, **si a ello hubiere lugar.** (Destacado fuera de texto)

Para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, los estudios susceptibles de valoración son: **a).** Posgrados en áreas relacionadas con el cargo (especializaciones y maestrías); **b).** Título de estudios de **pregrado** en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales; **c).** Diplomados en áreas relacionadas con el cargo y; **d).** Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más).

Es claro entonces que no es dable valorar y puntuar el título de Técnico laboral por competencias en: Locución y Periodismo, teniendo en cuenta no corresponde a un título de estudios de educación superior del nivel de pregrado.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora (e) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta a la señora **LUCÍA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**, identificada con número de cédula 1.085.901.992, integrante del registro de elegibles para el cargo de Relator de Tribunal nominado, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.


ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **LUCÍA GRACIELA BENÍTEZ ARTEAGA**, identificada con número de cédula 1.085.901.992, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



LINA MARCELA ÁLVAREZ PÉREZ
Directora (E)
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/LMAP/ERC/PACV